

TABLA DE LA PRES

Obra, adonde se contienen

Tratados, que son los siguientes.

Tratado primero.

De la habilidad, lealtad, y legalidad, y fidelidad de los escriuanos. folio. 1.

Tratado segundo.

De la vía ordinaria en causas civiles.

La Prática de las diligencias que se deuen hazer antes que se comience el pleito, y comenzado, van declarados los terminos de las excepciones, y reconuenciones, y declinatorias, y juramétos de calumnia, y decisorio, y nuevos pedimétos y restituciones, con los terminos ordinarios y estraordinarios, y los terminos de las apelaciones para se presentar con el processo en las Chancillerias de aquende, y allende de los puertos. Y assi mismo otras apelaciones que se interponen de los alcaldes ordinarios, para los Alcaldes mayores, y del ordinario para el regimiento, y de Alcalde de Chancilleria, para Presidente y Oydores, declarando las desserciones de las apelaciones dellos, y otros terminos que se requieren para sustaciarse el proces-

so, como declara dellos, assi en como en otra juzgados sup Como se deuen judiciales en te el juez, su cesso hasta la donde ay sen y carta receto y examen de caciones y con cia de prucado y de terminos vi sus diligencias. fo. De la sentencia disn. del actor. fo. 11. Otra sentencia absolutoria en fauor del reo. fo. 12. Otra sentencia para absoluer de la instancia del juyzio. Otra sentecia confirmatoria en grado de apelacion. Otra sentencia reuocatoria en grado de apelacion. Otra sentencia, por via de atentado. Otra sentencia de desercion. Otra sentencia de nulidad. Otra sentencia, donde se pronuncia no auer lugar nulidad. fo. 13. Los derechos que han de lleuar los escriuanos en las causas civiles. fol. 13.

ciuil en ausencia, y como se en los bienes del ausente, y se litiga la causa como si fuera la misma presente, hasta la sentencia y entregamiento de los autos con todos los autos y fianças que se requieren, se venta judicial dellos, practica, porque mejor se a, y mas los autos en forma han de yr engrossados.

hechos que se han de llevar en proceso en ausencia. folio 20.

hecho por via de asentamiento, con practica de los terminos que ha de llevar conforme a derecho, con los autos que se requieren hazer en juyzio, para sustanciar este proceso. folio 20.

Proceso de cesion de bienes, con practica, y autos que para sustanciarlo se deuen hazer en juyzio. folio 23.

Proceso, que se llama concierto de acreedores de espera forçosos, porq ha de passar la menor parte de los acreedores, assi en deudas, como en personas, por lo que la mayor parte hiziere en el concierto de sus deudores. Va en practica, y por autos en forma, assi judiciales como estrajudiciales, conforme a derecho. folio 24.

Tratado tercero.

De la via executiua.

EN este tratado se presupone, como se ha de entender la via executiua, y como el escriuano deue hazer los autos della, agora sea por obligacion guarentigia, o por reconocimiento reconocido, o por confesion de parte, o por sentencia passada en cosa juzgada, o por carta executoria. Va en practica conforme a derecho, y van hechos los autos y pregones, y remates en forma, como se requiere en juyzio, declarando como se puede hazer en algunos casos la via executiua ordinaria. folio 26.

Derechos de la via executiua. folio 32.

De las penas en que incurren los escriuanos que lleua los derechos contra el aranzel real. folio 33.

Otros derechos de la via executiua en grado de apelacion, en los lugares donde la ouiere. folio 34.

Tratado quarto.

De las causas criminales. folio 43.

DEL Presupuesto de vn delito y fingimiento de vna muerte donde se declara, que ay tres generos de acusadores, y tres generos de

ros de acusados; y los grados de las injurias, assi atroces, como graues, o linianas; y en que difieren las acusaciones de las querrelas. folio 34.

Como el escriuano deue tomar los testigos de la sumaria informacion, al grosso modo. folio 36.

De los autos criminales, como se deben formar en juyzio, para sustanciar el proceso, adonde van hechos, y presupuestos; querellas y informaciones; confesiones de los delinquentes; los menores proueydos de curadores, y con su licencia donde interuiniere careaciones de los delinquentes, vnos con otros; y negatiuas cohartadas, y tormentos de agua, y toca, y cordel, por ser por indicios la muerte, con aueriguacion de las heridas; con declaracion de las personas que pueden ser puestas a quistion de tormeto, y las que no lo pueden ser; y en que casos; y porque indicios; y con otros muchos autos que se requieren hazer en juyzio en via ordinaria, hasta sentençia difinitiuua, y execucion della; y en el mismo delito absoluiendo a otros delinquentes de la instancia de aquel juyzio. folio 37.

Otro proceso en rebeldia, en el mesmo delito, contra ciertos ausentes, hecho conforme a derecho y al estilo de las ciudades,

villas, y lugares, assi por practica grossados, como se sean hechos, y sea valido. folio 38.

Otro proceso, de como no a este, aueriguacion que se hizo, para que se haga. folio 49.

Como el perdono del Rey, y como se da traslado de la sentencia, y se da traslado de la sentencia, y se da traslado de la sentencia, hasta que se haga. folio 50.

Otro proceso hecho al estilo de los Alcaides de su Magestad.

Practica de otros casos criminales, assi como denunciaciones del Fiscal, y como vno del pueblo. folio 52.

Proceso criminal en via ordinaria, que vno renuncia los terminos, y no quiere gozallos. Va fulminado hasta la sentencia difinitiuua. folio 53.

Declaracion de las fuerças de las fianças carceleras, y de las renunciaciones de las leyes dellas. folio 54.

Como vn escriuano Recetor sobre caso criminal, por querrela se le da comision para que va

T A B L A.

- hazer vna informaciõ, y prẽ
os delinquentes, y secrestar
s bienes. fo. 54.
s del aranzel criminal. fo.
- atado quinto.**
- orden y pratica q̄ se tiene
s Reales Chancillerias de
lid, y Granada, asì en los
s ciuiles como en los cri
- trata de los Reyes que
n las dichas Chancille-
as partieron por el rio de
- en rebeldia por nueva de-
n, por caso de Corte. folio.
- lo primero. Que cosa es ca-
fo de Corte, y de las especies de-
llos, y quales son casos de Corte
notorios. fo. 58.
- Segũda especie de los casos de Cor-
te, en que es necessario dar infor-
macion. fo. 59.
- Casos de Corte en lo criminal. fo.
lio. 60.
- Capitulo. II. De los emplazamiẽtos
y rebeldias. fo. 60.
- Capitulo. III. De la contestacion y
excepciones y prueua. fo. 60.
- Capitulo. IIII. De la publicacion
de testigos, y de la restitucion.
fo. 61.
- Capitulo. V. De los assentamientos.
fo. 62.
- Capitulo. VI. Del processo por
nueva demanda que se haze con
parte, y no en rebeldia. fo. 63.
- Capitulo. VII. De las suplicaciones
fo. 65.
- Capitulo. VIII. de la segunda su-
plicacion con la pena y fiança de
las mil y quinientas doblas. folio.
66.
- Sigue se el segundo processo, que
es por apelacion.
- Capitulo primero. De las apelacio-
nes y presentaciones en grado de
apelacion. fo. 67.
- Capitulo. II. De las suplicaciones,
y de los casos en que no ha lugar
suplicacion. fo. 71.
- Capitulo. III. De la segunda instan-
cia en los pleytos de apelacion.
fol. 72.
- Capitulo. IIII. Del atentado. fo.
73.
- Capitulo. V. De la via executiua. fo.
lio. 74.
- Capitulo. VI. De la desercion. fo.
lio. 75.
- Capitulo. VII. Del interim. folio.
76.
- Capitulo. VIII. De la inhibicion.
fol. 77.
- Capitulo. IX. De la soltura de los
presos en causas ciuiles. fo. 78.
- Capitulo. X. De los pleytos de cuen-
tas, y de estilo que en ellos se tie-
ne. fo. 78.
- Capitulo. XI. Del estilo que se tie-
ne en los processos que vienen
por apelacion de auto interlocu-
torio. fo. 79.
- Sigue se el tercero processo, que
es ec-

T A B L A.

- es ecclesiastico, que viene por via
de fuerça. fo. 80.
- Capitulo primero. Quando vn le-
go se quexa por via de fuerça de
vn juez ecclesiastico. f. 80.
- Capitulo. II. De la segunda manera
en que se trae los pleytos por via
de fuerça. fo. 82.
- Sigue se el quarto processo, que es
sobre la retencion de las bulas. fo.
lio. 83.
- Capitulo primero. Del estilo que se
tiene en este processo. fo. 83.
- Capitulo. II. De la remision de los
pleytos ecclesiasticos, y de la in-
strucion que con ella se embio.
fo. 85.
- Practica que trata sobre las recusacio-
nes de los señores Presidente y
Oydores, y Alcaldes de Chanci-
lleria. fo. 86.
- Practica y relacion, del ordẽ que los
señores Presidente y Oydores tie-
nen en el sustanciar los pleytos,
hasta dar sentencia y carta execu-
toria. fo. 87.
- La orden que tienen los Alcaldes
del crimen en sus juzgados, asì
en lo ciuil en la prouincia, como
en lo criminal en la Real Chanci-
lleria, y a las horas que en ellos
juzgan. fo. 88.
- Processo en rebeldia por apelacion.
fo. 89.
- Iuez mayor de Vizcaya. fo. 89.
- Alcaldes de los hijos dalgo. folio.
89.
- Notarios de los Reynos en los plei-
tos dealcaualas. fo. 90.
- El estilo que se
tar de las pe
adonde se h
90.
- Las peticiones
tar en la sal
dientia pub
Las peticiones
el acuerdo. f.
Lo que el Oydẽ
bra a proue
tido por sala
el acuerdo, c
lio. 91.
- Cedulas y prou
y ordenanças
expedicion d
los señores Pr
tienen en las R
rias. fo. 93.
- Cedulas y ordenanç
tos remitidos de
fo. 96.
- Prouisiones y cedulas que tocan a
los pleytos y apelaciones que se
han de recibir en las Chancille-
rias, o no se han de recibir. folio.
97.
- Cedulas y prouisiones, y ordenan-
ças tocantes a los Alcaldes del
crimen, para muchos casos, es-
pecial para las recusaciones. fo-
lio. 98.
- Cedulas tocantes a los Alcaldes de
hijosdalgo. fo. 99.
- Cedulas tocantes a los notarios de
las prouincias. fo. 100.
- Autos de acuerdo de los señores
Presidente y Oydores que to-
can

T A B L A.

uanos de las Reales
rias, y Abogados, y a
s. y alguaciles, y porte-
os oficiales. fo. 100.

Tratado sexto.

uanos Recetores de las
rias, de como deue vsar
s. fo. 102.

terminos y jurisdicciones
reguntas inmemora-

esto imperio. folio.

matiuu y negatiua de
fo. 105.

amen de testigos que
os y Recetores deue

como los Recetores y escriua-
nos deuen recibir los juramen-
tos de calumnia. fo. 107.

Poder que da vn concejo, o cabil-
do, o monesterio, o vniuersidad,
o cofradia, para jurar de calum-
nia. fo. 108.

Pratica de las prouaças de las hidal-
guias, y como se ha de tomar los
testigos dellas. fo. 108.

De los quinientos sueldos, que di-
zen de deungar los hijosdalgo,
segun fuero de España, y otras co-
sas tocantes a las hidalguias. fol.
109.

Ordenanças que deuen guardar los
escriuanos Recetores de las Rea-
les Chancillerias. fo. 113.

Tratado septimo.

De contratos y escrituras publicas
fo. 116.

Pratica de las donaciones, y que
clausulas deuen auer, conforme
a derecho. fo. 116.

Sentencia de los quinientos aureos
de las donaciones. fo. 116.

Carta de donacion perfeta. folio.
117.

Infinuacion de donacion. folio.
119.

Pratica de reuocacion de donacio-
nes. fo. 119.

Pratica de las donaciones, que ha-
zen a los estudiantes para los ali-
mentos del estudio, lleuan dos
juramentos para que sean vali-
das con la misma donacion. folio.
120.

Pratica de los poderes especiales y
generales, y de que edad ha de
ser el que haze procurador, y los
que pueden ser procuradores,
sin poderes, y los prohibidos de
ser procuradores, y los que no
estan obligados a estar en juyzio
por sus personas, y las clausulas
especiales y generales que deuen
tener los poderes para su valida-
cion. fo. 121.

Poder general para pleytos, y
otro poder para obligar. folio.
124.

Poder para obligar, y otro para
desposar, y otro poder que da
vna

T A B L A.

vna mager como tutora de sus
hijos por virtud de la tutela. fol.
125.

Pratica de poderes en causa propia,
y el mismo poder. fo. 126.

Pratica de poderes para hazer tes-
tamento, y el mismo poder. fol.
127.

Pratica del poder que se da para
suplicar segunda vez, con la pe-
na y fiança de las mil y quinien-
tas doblas, con las clausulas que
deue auer. fo. 128. y. 129.

Obligacion y fiança de las mil y
quinientas doblas. fo. 130.

Pratica de sustituciones de pode-
res, y la misma sustitucion. fol.
130.

Pratica de cartas de poder y lasto, y
el mismo poder y carta de lasto.
fo. 131.

Carta de lasto por via de justicia cõ
su pedimiento y autos con carta
requisitoria. fo. 132.

Pratica de los censos perpetuos y al
quitar, y de por vida, y otras for-
mas de censos. fo. 133.

Censo perpetuo enfiteosis. folio.
134.

Cabeça de imposicion de censo. fol.
136.

Cabeça de censo de por vida. folio.
137.

Venta de censo. fo. 137.

Requerimiento para pedir licencia
al señor del censo, para venderle.
fo. 138.

Traspasso de censo. fol. 138.

Reconocimiento de censo. fo. 138.

Pratica de los
misma car
quito deste
139.

De la pratica de
tas, y traspas
en que punt
ças dellas. fo.

Carta de venta
De la pratica de

y femouier
Carta de vent

Ventas de lan
Pratica de car

carta de he

Pratica de co
sion de vn

o dada po
fo. 144.

Pratica de ob
racion de la

den obligar
den obligar,

145.

De la mancomunidad y
nes y fuerças dellas, y de la p
cõuencional de las obligaciones:

fo. 145.

Obligacion de mercaderias. folio.
146.

Que deuen poner los escriuanos en
las obligaciones de mercaderia,
y de la pena en que incurren po-
niendo lo contrario, y lo mismo
las partes. fo. 146.

Obligacion de dineros prestados.
fol. 147.

Obligacion de sacar a paz y a saluo.
fol. 147.

Obligacion